

INE/CG2158/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2024-2025 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

G L O S A R I O

CAE	Capacitador/a-Asistente Electoral
CCEyEC	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CD	Consejo Distrital
CL	Consejo Local
Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSPEL 2024-2025	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
FMDC	Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JE	Jornada Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del INE
JLE	Junta Local Ejecutiva
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNE	Lista Nominal de Electores

Manual	Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales
MDC	Mesa Directiva de Casilla
MEC	Mesa de Escrutinio y Cómputo
OPL	Organismo Público Local
PAE	Programa de Asistencia Electoral
PcD	Personas con Discapacidad
PEL	Proceso Electoral Local
PIMDCyCE	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
Protocolo de Discapacidad	Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor/a Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VA	Voto Anticipado
VPPP	Voto de las Personas en Prisión Preventiva

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el *DOF* el Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral.
- II. El 14 de julio de 2014 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los PEL, delegadas a los OPL, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto referido en la fracción que antecede.

- III. El 21 de diciembre de 2016 el CG emitió el Acuerdo INE/CG870/2016, por el cual aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 a Propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IV. El 10 de mayo de 2017 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG161/2017 por el que aprobó el *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, cuyo punto de Acuerdo Segundo, determinó que sería de observancia en todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- V. El CG de este Instituto, el 22 de diciembre de 2017 emitió el Acuerdo INE/CG626/2017 por el que aprobó el *Protocolo para adoptar las Medidas tendientes a garantizar a las Personas Trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de Elección y Mecanismos de Participación Ciudadana*, estableciéndose en su punto de Acuerdo Segundo, que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- VI. El 20 de febrero de 2019 la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, determinando que las Personas en Prisión Preventiva sin sentencia definitiva tienen derecho a votar, amparadas bajo la presunción de inocencia.
- VII. El 27 de abril de 2022 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG257/2022 por el que aprobó el *Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana*, cuyo punto de Acuerdo Segundo determinó que sería de observancia en todos los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. El 14 de diciembre de 2022 el CG del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG875/2022 por el que se aprobó el *Proyecto de la Demarcación Territorial de los Trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, el cual, en su punto de Acuerdo Cuarto, determinó que la nueva demarcación territorial se utilizaría a partir del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- IX.** El 8 de septiembre de 2023 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG532/2023 por el que aprobó *la integración y presidencias de las Comisiones permanentes y otros Órganos del INE, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.*
- X.** El 20 de septiembre de 2023 se presentó ante el CG del INE el *Programa de Trabajo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral 2023-2024*, mismo que en su punto 121 estableció la presentación del *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos.*
- XI.** El 20 de septiembre de 2023, se emitió el Acuerdo INE/CG535/2023, a través del cual se aprobaron los *Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral*, cuyos artículos 13 y 16 impactan en la implementación de la ECAE 2024-2025.
- XII.** El 22 de noviembre de 2023, el CG del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG615/2023 por el que se aprobó la *Adenda para incorporar criterio que atiende el Principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.*
- XIII.** El 8 de diciembre de 2023, la CCOE emitió el Acuerdo INE/CCOE/014/2023, por el que se aprobó la *Adenda. Precisiones Complementarias al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.*

- XIV.** El 2 de junio de 2024, se llevaron a cabo elecciones federales concurrentes con las elecciones locales en las 32 entidades del país, en las que se eligieron diversos cargos de elección popular, a nivel federal se eligió la Presidencia de la República, 128 Senadurías y 500 Diputaciones, concretamente para Durango, se eligieron 25 Diputaciones locales y para Veracruz, la Gubernatura y 50 Diputaciones locales.
- XV.** El 29 de mayo de 2024, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG269/2024 emitido por el Consejo General del INE, en consecuencia, ordenó al Consejo General implementar las medidas que estimará adecuadas y viables —entre las que se encuentra la habilitación en el Sistema de Voto Electrónico por Internet (SIVEI), el voto anticipado o alguna otra medida que se traduzca en una ruta de atención particular derivado de las limitaciones físicas que presentan—, para permitir el ejercicio del voto de las personas ciudadanas con discapacidad y sus cuidadoras primarias, en cuya ejecución deberá atender a los principios de seguridad y accesibilidad.
- XVI.** El 26 de agosto de 2024, en la décima sesión extraordinaria de la CCOE se presentó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral* por el que se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos*, mismo que se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación.

CONSIDERANDO

NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y DE LOS OPL, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

1. De conformidad con el artículo 1 de la CPEUM, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como que todas las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. El artículo 5, párrafo cuarto, de la CPEUM, establece que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.

3. El artículo 35, fracción I, de la CPEUM, señala que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones.
4. El artículo 36, fracción III, de la CPEUM, establece que son obligaciones de la ciudadanía mexicana, entre otras, votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, y que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género, serán principios rectores. Asimismo, dispone que las MDC estarán integradas por la ciudadanía. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, del artículo citado, en concatenación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establecen que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus MDC, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de la observación electoral.
7. El artículo 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a), de la CPEUM, en correlación con el artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, determinan que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

8. El artículo 1, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, establece que sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.
9. El artículo 2, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y Locales.
10. El artículo 4, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normatividad en materia electoral.
11. El artículo 7, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, señalan que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
12. El artículo 8, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, determina que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC y participar como observadores/as electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como de las demás formas de participación ciudadana.
13. De conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, en cada Distrito Electoral Federal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.
14. El artículo 27, párrafo 2, de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
15. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f), de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y ejercer las

funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

16. El artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
17. El artículo 35, de la LGIPE, determina que el Consejo General, en su calidad de órgano superior, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género.
18. El artículo 98, en sus párrafos 1 y 2, de la LGIPE, refiere que los OPL tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridades en materia electoral de conformidad con la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales.
19. El artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), o) y r), de la LGIPE, establece que, entre otras funciones, les corresponde a los OPL en su entidad, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la JE, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral y las demás determinadas por la LGIPE y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en su legislación local.
20. El artículo 217, de la LGIPE, estipula las bases, requisitos, obligaciones, así como las actividades que debe abstenerse de realizar la ciudadanía que se desempeñe como observadora electoral.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INE, RELACIONADOS CON LA ECAE 2024-2025

- 21.** En el artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE, se señala que son atribuciones del CG, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles; aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41, de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que señale la LGIPE u otra legislación aplicable.
- 22.** El artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, establece que es atribución de la JGE supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
- 23.** En términos del artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i), de la LGIPE, en correlación con el artículo 47, numeral 1, incisos a), b), c), d), k) y n), del RIINE, faculta a la DEOE, entre otras atribuciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE y de los CL y CD; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; supervisar, por conducto de las y los Vocales Ejecutivos, la instalación de las MDC con apego a las normas establecidas, así como diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la JE.
- 24.** El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g) e i), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), e), p) y v), del RIINE, corresponde a la DECEyEC: diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; asistir a las sesiones de la CCEyEC, sólo con derecho de voz; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD que, durante el proceso

electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303, de la LGIPE, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

25. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b) y h), de la LGIPE, en concatenación con el artículo 50, numeral 1, incisos b) y f), del RIINE, disponen que la DEA tiene, entre otras atribuciones, aplicar las políticas, normas y procedimientos para organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales del INE; así como la prestación de los servicios generales en el INE y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.
26. En el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i), de la LGIPE, en correlación con el artículo 73, numeral 1, incisos e) y m), del RIINE, señalan que corresponde a la UTVOPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación de las distintas áreas de ambas autoridades electorales.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025

27. La JE para el PEL 2024-2025, en las entidades de Durango y Veracruz, tendrá verificativo el 1 de junio de 2025, y se renovarán los siguientes cargos locales:

Entidad:	Durango	Veracruz
Cargos por elegir:	39 Ayuntamientos	212 Ayuntamientos

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INE Y DE SUS CONSEJOS

28. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concatenación con el artículo 55, numeral 1, incisos i) y k), del RIINE, establecen, entre otras facultades, para las JLE supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías, así como de sus órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Capacitación y Asistencia Electoral.
29. De conformidad con los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE, en correlación con los artículos 57, numeral 1, inciso n), y 60, numeral 1, inciso n), del RIINE, corresponde a las y los Vocales Ejecutivos de

las JLE y JDE, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de Capacitación y Asistencia Electoral.

- 30.** El artículo 71, de la LGIPE, determina que, en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales, el Instituto contará con los siguientes órganos: la JDE, la o el Vocal Ejecutivo y el CD.
- 31.** El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el artículo 58, numeral 2, inciso a) y e), del RIINE, confiere a las JDE, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización y Capacitación Electoral; proponer al CD correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones electorales comprendidas en su Distrito Electoral, capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC, así como presentar al CD para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la JE.
- 32.** En términos del artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, en concatenación con el artículo 31, numeral 1, incisos c), g), h) y n), del RIINE, disponen que los CD tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular al funcionariado de las MDC conforme el procedimiento del artículo 254, de la LGIPE, así como vigilar que su instalación se realice en términos legales y supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.
- 33.** En ejercicio de sus facultades y atribuciones, las JLE y JDE, de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, en correlación con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establecen que el Instituto podrá contratar personas prestadoras de servicios eventuales bajo el régimen de honorarios en términos de la legislación civil federal.

Con el objetivo de que las JLE y JDE cuenten con las y los prestadores de servicios (Técnico/a en Capacitación Electoral; Validador/a de Captura y Técnico/a de Voz y Datos) que contribuyen a la organización y desarrollo de las actividades sustantivas en materia de integración de las MDC y capacitación electoral durante el PEL 2024-2025 y los extraordinarios que, en su caso, deriven de ellos.

INTEGRACIÓN DE LAS MDC

34. De conformidad con el artículo 81, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, las MDC son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales federales y que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la JE.
35. El artículo 82, párrafos 1 y 4, de la LGIPE, señalan que las MDC se integrarán con una o un presidente, una o un secretario, dos escrutadores o escrutadoras, y tres suplentes generales, las JDE integrarán las MDC conforme el procedimiento del artículo 254 del mismo ordenamiento.
36. Por su parte, el artículo 83, de la LGIPE, dispone los requisitos para el funcionariado de las MDC, sin embargo, la porción del inciso a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad*, se exceptúa en observancia de la resolución SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017 emitida por la Sala Superior del TEPJF, en la cual se resolvió que dicho requisito es inconstitucional para la integración de las MDC. De igual forma se exceptúa el requisito del inciso h) *No tener más de 70 años al día de la elección*, considerando la protección más amplia a los derechos humanos, derivado de las disposiciones internacionales y nacionales relativas al principio de no discriminación de cualquier índole para efectos de la integración de MDC y la capacitación electoral. En ambos casos podrán participar como funcionariado de MDC, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos.
37. El artículo 147, párrafos 2 y 3, en correlación con el artículo 253, párrafo 3, de la LGIPE, estipula que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales determinada para la inscripción de ciudadanía en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 100 electores/as y un máximo de 3,000. Y en cada sección electoral, por cada 750 electoras/es o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de la ciudadanía residente en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la LNE en orden alfabético.
38. El artículo 215, de la LGIPE, señala al CG como responsable de aprobar los programas de capacitación para el funcionariado de MDC. Asimismo, el INE y,

en su auxilio, los OPL, serán responsables de la capacitación del funcionariado que integrará las MDC conforme a los programas referidos.

39. El artículo 253, párrafos 4 y 5, de la LGIPE, establece que cuando el número de ciudadanía inscrita en la LNE de una sección electoral sea superior a 3,000 electores/as, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente a la ciudadanía inscrita en la LNE entre 750, de no ser posible, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución del electorado en la sección electoral. Asimismo, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección electoral hagan difícil el acceso del electorado, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias que tengan un fácil acceso.
40. El artículo 254, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, regula el procedimiento para la integración de las MDC y establece que el CG, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC.

En el Proceso Electoral 2023-2024, para la integración de las MDC, resultó sorteado el mes de **marzo** y también sirvió de base el mes siguiente en su orden, es decir, **abril**, debido a ello, con el objeto de lograr una mayor participación ciudadana; evitar la incidencia de rechazos a participar como funcionariado de MDC, establecidas en la ECAE, en su PIMDCyCE, específicamente por la razón: *Haber participado como FMDC en otros Procesos Electorales Federales o Locales*; así como prevenir que la integración de las MDC recaiga en la misma ciudadanía, se considera pertinente excluir del sorteo los meses mencionados para este PEL 2024-2025.

41. En términos del artículo 254, párrafo 2, de la LGIPE, las representaciones de los partidos políticos ante los CD del INE podrán vigilar el procedimiento de integración de las MDC, quienes deberán contar con los elementos necesarios para el adecuado desempeño de su función. Motivo por el cual, la elaboración y contenido de los materiales didácticos que, en su caso, diseñen los partidos políticos y que estén dirigidos a sus representaciones en las MDC deberán apegarse a lo establecido en la ECAE 2024-2025.
42. Los artículos 255, 256 y 257, de la LGIPE, establecen las características y procedimientos para seleccionar los lugares donde se instalarán las MDC, así

como los criterios para publicar las listas de la ciudadanía que las integran y su ubicación.

DE LAS Y LOS SE Y CAE

43. En cumplimiento del artículo 303, párrafo 1, de la LGIPE, en correlación con el artículo 49, numeral 1, inciso p), del RIINE, señalan que los CD, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del artículo citado de la LGIPE, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la JE, quienes deberán estrictamente cumplir con los requisitos del párrafo 3 del artículo de la LGIPE. La DECEyEC, deberá de coadyuvar con la DEA, para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD, quienes se encargarán de la Capacitación y Asistencia Electoral conforme el artículo 303 de la LGIPE.
44. El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, se realizará conforme al precepto constitucional en materia de derechos humanos, el principio de igualdad y no discriminación, así como el artículo 1° de la LFPED. Considerándose las actitudes necesarias que requiere cada perfil, la naturaleza y actividad física requerida para las funciones operativas y de campo de las y los SE y CAE.

INTEGRACIÓN DE LAS MEC, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y SEGUIMIENTO AL VOTO ANTICIPADO

45. En términos del artículo 141, de la LGIPE, se establece que la ciudadanía que resida en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a las oficinas de la DERFE, acompañando la documentación que acredite su incapacidad.
46. En esta misma tesitura, tiene como objetivo la aplicación de medidas de inclusión y nivelación para la emisión del sufragio a la ciudadanía, maximizando los derechos humanos, concretamente los político-electorales con base al principio *pro persona*, por lo que hace al ámbito de competencia del Instituto.

47. De lo anterior, y en atención al antecedente XV del presente Acuerdo, resultará aplicable la modalidad del VA con carácter vinculante para las entidades de Durango y Veracruz, para lo anterior, la emisión de esta modalidad requerirá de la instalación de las MEC.
48. El artículo 102, párrafo 3, del RE, establece que el Consejo General del INE emitirá el programa de integración de MEC y Capacitación Electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean.

NORMATIVIDAD QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL CONTENIDO DE LA ECAE 2024-2025

49. En atención al artículo 110, del RE, se estipula que las disposiciones aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivas competencias en materia de integración de MDC, Capacitación y Asistencia Electoral, son actividades ámbito de responsabilidad del INE, en las cuales coadyuvarán los OPL y que se precisarán en los convenios generales de coordinación y la ECAE, cuyo objetivo es determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, Capacitación y Asistencia Electoral.
50. El artículo 111, del RE, señala que la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñarán, elaborarán y difundirán la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local que se trate, la cual deberá ser aprobada por el CG del INE a más tardar un mes antes de que inicie el Proceso Electoral.

Para lo anterior, resulta necesario difundir entre las y los Vocales Ejecutivos/as; Vocales Secretarios/as; Vocales de Organización Electoral; Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vocales del Registro Federal Electoral, tanto Locales como Distritales de las entidades de Durango y Veracruz, los documentos técnico-normativos que deberán observar e implementar para la operatividad de las actividades de integración de las MDC, Capacitación y Asistencia Electoral.

Dicha difusión se efectuará a través de la impartición del *Taller de capacitación sobre la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025*.

51. El artículo 112, párrafos 1 y 2, del RE, establece las líneas estratégicas de la ECAE que regularán la integración de MDC, la Capacitación y Asistencia Electoral, siendo al menos las siguientes:

- a) Integrar MDC;
 - b) Capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionaria de MDC;
 - c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
 - d) Asistencia electoral;
 - e) Mecanismos de coordinación institucional; y
 - f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL.
- 52.** El párrafo 3 del artículo 112, del RE, señala que la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos documentos base, el cual contiene los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:
- a) Programa de Integración de MDC y capacitación electoral;
 - b) Manual de Contratación de SE y CAE;
 - c) Mecanismos de Coordinación Institucional;
 - d) Programa de Asistencia Electoral;
 - e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y
 - f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
- 53.** Correspondiente al artículo 113, párrafo 1, del RE, el PIMDCyCE será elaborado por la DECEyEC y establecerá los procedimientos para la integración de las MDC y la Capacitación Electoral de la ciudadanía, el cual desarrollará al menos, los siguientes temas: Secciones con Estrategias Diferenciadas; Proceso de insaculación (primera y segunda); Proceso de visita, notificación y capacitación (sensibilización) a la ciudadanía sorteada; Operación de los centros de capacitación electoral; Entrega de nombramientos y capacitación al funcionariado de MDC; Sustituciones del funcionariado de casilla y Sistemas de información, seguimiento y evaluación de las líneas estratégicas, entre otras.
- 54.** En términos de los artículos 114, párrafo 1, y 115, párrafo 1, del RE, señalan que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, selección, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación de las casillas en los procesos electorales.

55. El artículo 116, párrafos 1, 2, 3 y 4, del RE, determinan que el PAE será elaborado por la DEOE y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o Local por el Consejo General del INE, contemplando la Asistencia Electoral con el apoyo de las y los SE y CAE.
56. El artículo 117, párrafo 1, inciso e), del RE, contempla que la Articulación Interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando las actividades de vinculación entre el INE y los OPL. La comunicación permanente y eficaz para el seguimiento y monitoreo de las líneas estratégicas en materia de Capacitación y Asistencia Electoral, entre los órganos desconcentrados del Instituto, será a través de las direcciones ejecutivas, la UTVOPL y los OPL.
57. De conformidad con el artículo 118, párrafo 1, del RE, los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, contendrán las reglas de elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes figuras que participan en el PEL (SE, CAE, FMDC y personas observadoras electorales), previendo en su contenido las particularidades de las elecciones locales, en las entidades de Durango y Veracruz, así como las medidas de inclusión, nivelación y no discriminación establecidas en los protocolos de inclusión del INE.
58. El artículo 119, párrafo 1, 2 y 3, del RE, establece que el seguimiento de la implementación de la ECAE se llevará a cabo a través del Multisistema ELEC, el cual es un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE; el seguimiento del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades de las y los SE y CAE, así como del procedimiento de integración de MDC en cada una de sus etapas, la estructura del sistema estará a cargo de la DECEyEC.
59. El artículo 120, párrafo 1, del RE, señala en cada uno de los sistemas se encontrarán módulos de captura, procesos, listados, cédulas de seguimiento y verificaciones, que permitirán a las distintas instancias del Instituto, consultar la información para efectos del seguimiento del avance en las diferentes etapas del PEL 2024-2025.
60. De conformidad con los artículos 23, párrafo 1; 24 y 25, párrafo 3, de la LGIPE, cuando se declara nula una elección o las personas integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, el Consejo General deberá convocar a elecciones extraordinarias; emitiendo la convocatoria respectiva y, en su caso,

podrá ajustar los plazos conforme a dicha convocatoria. En correspondencia con el artículo 7, párrafo 2, del RE, señala que, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y CD de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General del INE. De acuerdo con lo anterior, una de las líneas estratégicas de la ECAE 2024-2025 es el documento *Reposición de Procesos Electorales*, el cual contiene los procedimientos para la integración de las MDC, MEC, Capacitación y Asistencia Electoral, así como los mecanismos para el reclutamiento, selección y contratación de las figuras de SE y CAE.

NORMATIVIDAD QUE REGULA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL CONTENIDO DE LA ECAE 2024-2025

61. En estricto cumplimiento del marco convencional y constitucional en materia de Derechos Humanos, los cuales han experimentado progresivamente avances en la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación; así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual estipula que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
62. En consecuencia, el artículo 1º, de la CPEUM, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; y que en el ámbito de sus competencias, **todas las autoridades tienen la obligación** de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
63. Con base al canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos, la ECAE 2024-2025 contiene la **línea de acción transversal** denominada: *Participación sin discriminación*, la cual tiene como objetivo generar de manera progresiva las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el PEL 2024-2025 en las actividades relativas a la integración de las MDC, la Capacitación y Asistencia

Electoral. Muestra de ello, es el *Lineamiento del Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla con Discapacidad designado propietario en la Segunda Insaculación*, Anexo 5 del PIMDCyCE, cuyo objetivo radica en que las PcD, que así lo soliciten, sean designadas como funcionariado propietario de las MDC en la segunda insaculación.

64. En esta misma tesitura, el artículo 252, del RE, dispone que los CD del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a integrar las MDC, a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el protocolo de actuación institucional aprobado por el Consejo General.
65. Continuando con el reconocimiento internacional de la no discriminación o exclusión, y en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del TEPJF SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, la cual consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, se determinó su inaplicación, por lo que la ciudadanía insaculada con doble nacionalidad que no hable y/o escriba el idioma español y requiera acompañamiento de una persona de su confianza para apoyo en la traducción-que cumpla con los requisitos legales y manifieste su deseo de participar- podrá participar como funcionariado de MDC siguiendo el procedimiento de acompañamiento establecido en el *Protocolo de Discapacidad* como funcionariado de MDC, el cual se adaptará para persona con doble nacionalidad cuando, en su caso, se presente esta situación, lo anterior ya que el procedimiento establecido en el *Protocolo de Discapacidad* prevé la aprobación por parte del respectivo Consejo Distrital para el acompañamiento de una persona que pueda apoyar a la o el funcionario de MDC en su desempeño durante la JE.

INNOVACIONES QUE SE INCORPORARON EN LA ECAE 2024-2025

66. La ECAE 2024-2025 y sus anexos, contienen acciones acordes con los estándares institucionales y la instrumentación de elementos novedosos en cada documento:

En el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral

- Se elimina el número óptimo.

- Las Secciones con Estrategias Diferenciadas (de ambos niveles de afectación) serán las mismas que fueron aprobadas en el Proceso Electoral 2023-2024, únicamente se adicionaran en la Primera Etapa de Capacitación Electoral.
- Se establecen los Centros de Capacitación Electoral en un anexo adicional.
- Se incorpora el *Lineamiento del Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla con Discapacidad designado propietario en la Segunda Insaculación*, como Anexo 5.

En el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral VA-VPPP

- Se prevé la integración de las MEC para el VA y, en su caso, VPPP.
- Capacitación electoral del VA y VPP.
- Materiales de apoyo y didácticos para las modalidades de VA y VPP.

En el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales

- Se incorpora la recontractación de las y los SE y CAE, adicionando una entrevista como mecanismo de selección, considerando únicamente a las personas con una evaluación de desempeño aprobatoria (6.000) y sin antecedentes de incumplimiento respecto de las actividades para las que fueron contratadas.
- Se prevé que el inicio de las nuevas convocatorias sea un día después de la aplicación del examen, cuando se identifique que no se alcanzó el criterio 1 a 1, es decir, que no exista una persona aspirante por cargo a ocupar.
- Se considera que el examen de nuevas convocatorias pueda realizarse en la modalidad en línea.
- Se plantea reforzar la cápsula de inducción con una la plática presencial, en su caso.
- Se aplicarán los criterios objetivos que permitan valorar la contratación de personas con experiencia como SE o CAE, con un desempeño deficiente. Se presenta como un anexo del Manual.
- Se plantea otorgar un bono de productividad que podrá ser hasta el 30% de las figuras por cada etapa (primera y segunda etapa de capacitación electoral), equivalente a una semana de honorarios en cada caso,

utilizando los criterios: permanencia, metas cumplidas y trabajo en equipo. Para hacer competitivas las condiciones contractuales de las y los SE y CAE.

En el **Programa de Capacitación Electoral** (*Estructura Curricular*)

- Se reestructuraron las temáticas a abordar en los cursos y talleres de capacitación dirigidos a SE y CAE.
- Se retoma el envío de la Guía de instrucción para el desarrollo de sesiones de capacitación a distancia con sugerencias de aplicación de técnicas didácticas y uso de herramientas interactivas dirigida a las y los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Se reduce el tiempo para remitir la información de los resultados obtenidos por SE y CAE en los talleres recibidos.

En los **Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo**

- Se reincorpora el material didáctico identificado como *Información básica para la ciudadanía sorteada*, para que su entrega sea nuevamente de manera física a la ciudadanía.
- Se incorpora el material didáctico denominado *Bloc de documentación* en el cual se incluyeron ejercicios para que el funcionariado de MDC pueda practicar el llenado de la documentación.
- Los OPL podrán reutilizar aquellos materiales en buen estado o, en su caso, producir los faltantes.

En la **Medición del Cumplimiento**

- Cambio de visión en las actividades de seguimiento y acompañamiento.
- Se crean nuevos propósitos, periodos de seguimiento, mecanismos y formatos simplificados.
- Se crean actividades con un enfoque de acompañamiento, para obtener información cualitativa y cuantitativa que sirva a las JLE y JDE para implementar acciones correctivas en los casos que se requieran.
- La información registrada en los formatos quedará como evidencia del acompañamiento que se está brindando y del contexto que tiene cada distrito electoral federal en ese momento.

- Las etapas en donde se dará acompañamiento serán en el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral.

El **Programa de Integración Tecnológica** considera lo siguiente:

- Fortalecer el uso de las TIC ya que son un elemento imprescindible en el desarrollo de los PEL, por lo que el Instituto mantendrá su convicción por innovar en sus procesos a través de la tecnología y dar cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos para el PEL.
- Reforzar el uso de la tecnología móvil para la transferencia de la información a través de aplicaciones móviles que operarán las y los SE y CAE de acuerdo con las múltiples actividades que realizan en campo.
- Se mantiene la capacitación virtual por medio de la plataforma de educación a distancia, como complementaria para capacitar a las diferentes figuras que intervienen en el PEL.
- Se prevé la operación de plataformas analíticas que permitan potenciar la información registrada durante las diferentes etapas del PEL.

El **Programa de Asistencia Electoral** está integrado por siete proyectos:

- Ubicación de casillas;
- Preparación, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a PMDC.
- Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE);
- Mecanismos de Recolección (MR).
- Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones locales.
- Cómputo de las Elecciones Locales.
- Se incorporó el proyecto Seguimiento a los Paquetes Electorales (SPE), el cual tiene como objetivo general el garantizar el seguimiento oportuno y permanente de los paquetes electorales desde su salida de la bodega, entrega a PMDC, Salida de Casilla y en su caso Entrega a los CRyT.
- Debido a que se realizarán elecciones municipales no se implementará el proyecto de Conteo Rápido.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025* y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos:

1. Documento Rector
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y sus respectivos anexos
3. Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral VA-VPMP
4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y sus respectivos anexos
5. Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*)
6. Programa de Asistencia Electoral
7. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UTVOPL-UTSI/JLE-JDE/CL-CD)
8. Articulación Interinstitucional (INE-OPL).
9. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo
10. Medición de Cumplimiento
11. Programa de Integración Tecnológica
12. Reposición de Procesos Electorales

SEGUNDO. Para el sorteo del mes que se lleve a cabo para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC y las MEC del PEL 2024-2025, deberán excluirse los meses de **marzo y abril**, conforme al considerando 40 de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la DECEyEC y la DEOE, implementar e incorporar elementos incluyentes, medidas de igualdad y no discriminación en la ECAE 2024-2025 y los contenidos de los materiales didácticos para la capacitación electoral, que tienen como finalidad la universalidad y progresividad de los derechos humanos, concretamente por lo que hace a los derechos político-electorales.

CUARTO. Una vez que el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 para el INE sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la COTSPEL 2024-2025, en términos del considerando 25, podrá aprobar, en su caso, los ajustes, cambios y modificaciones que resulten necesarias para la debida instrumentación de la ECAE 2024-2025, a excepción del pago de honorarios y gastos de campo previstos para SE y CAE.

QUINTO. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor, caso fortuito, resoluciones judiciales emitidas por el TEPJF que impacten o modifiquen procedimentalmente la operatividad de la ECAE 2024-2025 o cualquier otra razón que impida la realización de las actividades previamente establecidas en materia de integración de las MDC y MEC, Capacitación y Asistencia Electoral conforme al Calendario programado, la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2024-2025, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2024-2025.

SEXTO. Se instruye a la DERFE, en el ámbito de su competencia, instrumente lo necesario para que las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de la ciudadanía insaculada durante la Primera Etapa de Capacitación Electoral; así como para que la DERFE apoye en la entrega de listados nominales en las Secciones con Estrategias Diferenciadas, nivel de afectación 2 y, en los casos que sea necesario, sustituir a la ciudadanía designada como funcionaria de MDC una vez agotada la lista de reserva y el listado de ciudadanía sorteada en la Primera Etapa de Capacitación Electoral, durante la Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PEL 2024-2025.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEA para que, tres días hábiles antes del pago de los honorarios quincenales a las personas prestadoras de servicios que se desempeñen como SE y CAE, informe a la COTSPEL 2024-2025, sobre las acciones que garanticen el pago de los honorarios, gastos de campo y demás conceptos previstos contractualmente, los cuales no serán modificables por el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 aprobado para el INE por la H. Cámara de Diputados, así como informar de los recursos asignados a las JDE para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para cubrir los conceptos ya mencionados a las personas prestadoras de servicios durante el PEL 2024-2025, tomando en

consideración la complejidad de cada uno de los Distritos Electorales Federales de Durango y Veracruz, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

OCTAVO. Se instruye a la DECEyEC considerar los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en el presente Acuerdo para la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo para la Capacitación y Asistencia Electoral.

NOVENO. Se instruye a la DEA para que, de forma conjunta con la DECEyEC y la DEOE, implemente las medidas necesarias para la contratación de las y los prestadores de servicios requeridos para la realización de las actividades determinadas en la ECAE 2024-2025.

DÉCIMO. Se instruye a la DECEyEC para que informe a la COTSPEL 2024-2025, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; integración de las MDC; las MEC, así como de la Capacitación y Asistencia Electoral, en el informe correspondiente a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PEL 2024-2025.

DÉCIMO PRIMERO. La DECEyEC, a través de la COTSPEL 2024-2025, informará al Consejo General sobre la verificación, supervisión y cumplimiento del presente Acuerdo, en los informes correspondientes a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PEL 2024-2025, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de notificar el presente Acuerdo y debido cumplimiento a las personas integrantes de los Consejos Generales de los OPL de Durango y Veracruz, entidades con PEL en 2024-2025.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la DECEyEC notificar el presente Acuerdo a la y el Vocal Ejecutivo y a las personas integrantes de la JLE, así como a las y los integrantes de las JDE en Durango y Veracruz, entidades con PEL 2024-2025, para su conocimiento y debido cumplimiento.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las JLE y JDE en Durango y Veracruz, entidades con PEL 2024-2025, para que instrumenten lo conducente, y hagan del conocimiento de las personas integrantes de sus respectivos CL y CD el contenido del presente Acuerdo y sus respectivos anexos.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto www.ine.mx, en NormalNE y un extracto de este en el *DOF*, con la liga electrónica en la que se ubicarán sus anexos.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la medida de nivelación considerada en el Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el procedimiento oficioso sancionador señalado en el inciso c) del procedimiento de consulta de compulsas de la llave de la clave de elector del Anexo 6, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la no participación en la segunda insaculación de las personas con discapacidad, respecto del Lineamiento del funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla del Anexo 5, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

Se aprobó en lo particular la primera etapa de capacitación electoral, respecto del número óptimo de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña.

Se aprobó en lo particular el Programa de integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, respecto de la preparación para las actividades en campo de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, un voto en contra de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el procedimiento para la compulsa de la clave de elector respecto de la tercera compulsa de personas servidoras públicas, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, dos votos en contra de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**